

## **BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, CURSO 2011/2012**

---

### **1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS**

- 1.1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten necesidades educativas especiales debidamente autorizados por la Administración Educativa competente en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

El importe individualizado de la ayuda se fija en **cuatrocientos (400,00) euros**, dependiendo de la valoración otorgada conforme a los criterios previstos en las presentes Bases, destinada a colaborar en los **gastos unipersonales** ocasionados por la asistencia del/la educando a los centros o unidades de referencia no cubiertos por servicios o fondos públicos, o cubiertos insuficientemente. A título orientativo se señalan los siguientes: *libros, material didáctico y demás material fungible, vestuario deportivo, prótesis (gafas, audífonos, otras), material para actividades extraescolares, residencia, transporte, comedor escolar u otros de análoga naturaleza.*

- 1.2. Por las particulares circunstancias que concurren en los destinatarios de esta beca que requieren una especial protección, se hace necesaria la implicación de los **Centros Educativos** en todo el proceso de tramitación del procedimiento. En un primer momento facilitando a las familias la cumplimentación de las solicitudes, la comprobación de la documentación requerida en las Bases reguladoras, el cotejo de las copias de la documentación con sus originales y su remisión conjunta a la Administración Insular en el plazo fijado en la convocatoria y, posteriormente, garantizando mediante el ingreso en la cuenta bancaria del centro que la ayuda llegue al alumnado escolarizado en el mismo, además de colaborar en su distribución y justificación. En el supuesto de que los progenitores no presenten los documentos acreditativos de la ayuda al Centro para su justificación ante el Cabildo Insular, aquel podrá adquirir directamente el material necesario y ponerlo a disposición del/a alumno/a.

### **2. CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

### **3. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

- 3.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo

de presentación de las solicitudes, salvo otra indicación:

- A.- El/la beneficiario/a de la ayuda deberá tener cumplidos los **2 años** en la fecha de cierre de la convocatoria, no pudiendo superar la edad de **20 años** a 31 de diciembre de 2011.
- B.- Estar cursando alguno de los siguientes **niveles educativos**: 2º ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior, programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial o programas de formación para la transición a la vida adulta.
- C.- El/la beneficiario/a deberá estar valorado/a por el correspondiente servicio de la **Dirección General de Servicios Sociales** del Gobierno de Canarias u otro equivalente de cualquier otra Comunidad Autónoma, con un grado de discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.
- D.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- E.- Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- F.- No tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las entidades locales consorciadas de la Isla de Tenerife.
- G.- El nivel de renta familiar durante el año 2010 no podrá superar la **cuantía íntegra** de doce mil (**12.000,00.-**) euros por miembro computable (renta familiar/miembros computables), actuando como factor de flexibilización de la exclusión el índice general de precios al consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2010. Además, cuando la unidad familiar esté formada por cuatro (4) miembros o más, el límite de cuantía íntegra se verá incrementado en tres mil euros (**3.000,00.-€**) por cada nuevo miembro computable.

A los efectos del cálculo de la citada renta familiar disponible, son **miembros computables** de la familia, cuando convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2010:

- 1) El/la solicitante.
- 2) El padre, la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del/la solicitante, y en su caso el cónyuge o persona unida por análoga relación.
- 3) Los/las hijos/as de las personas relacionadas en el punto anterior, que sean solteros/as, menores de 26 años y con ingresos inferiores a ocho mil quinientos euros (8.500,00 €); así como los/las de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

Tendrán la misma consideración que los/las hijos/as, las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido, que se acreditará con la inscripción en los registros públicos.

- 4) Los/las ascendientes de las personas relacionadas en el número 2) anterior. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un/a menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

- H.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el/la solicitante de la beca. Tendrá, en su caso, tal consideración el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo. Esta situación se acreditará con la presentación de la sentencia de divorcio u otro documento acreditativo de la separación y certificado de convivencia.
- I.- **Acreditar la situación real** de necesidad con base a la documentación aportada y, en su caso, de cambio significativo de su situación económica familiar por causa sobrevenida (paro, jubilación, incapacidades, separación, fallecimiento y otras situaciones asimilables).
- J.- La beca será **compatible y complementaria** con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad, sin que pueda producirse sobrefinanciación del concepto o servicio becado, a cuyo efecto el/la Secretario/a o Director/a del Centro Educativo reflejará en la solicitud el importe total de los **gastos estimados** no cubiertos por otras entidades públicas o privadas en el modelo de solicitud.
- K.- Cumplir los criterios de selección establecidos en las presentes Bases.

- 3.2. Dada la naturaleza, objeto y fines de esta beca, que pretende ayudar a financiar a la unidad familiar el coste añadido que supone la existencia en la misma de una persona con necesidades educativas especiales, a las/los solicitantes de las mismas no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de las recogidas en las letras e) y g), que se acreditarán mediante declaración responsable. Por los mismos motivos, la exigencia establecida en la letra F de la presente base se acreditará también mediante declaración responsable.

#### **4. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION A PRESENTAR**

- 4.1. Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por los/as interesados/as en el modelo normalizado (**ANEXO I**) que se hallará a su disposición, junto con las bases del Concurso, en los registros siguientes:

**REGISTRO GENERAL:**

<b>LOCALIZACIÓN</b>	<b>HORARIO</b>
<b>Plaza de España, 1</b> 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04	<b>General:</b> Lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. <b>Especial:</b> Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:30 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:30 a 18:00 horas, y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: Lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

**REGISTROS AUXILIARES:**

<b>LOCALIZACIÓN</b>	<b>HORARIO</b>
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b> Calle Alcalde Mandillo Tejera, 8 38007 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	<b>General:</b> Lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.
<b>LA LAGUNA</b> Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 63 35 78	
<b>LA OROTAVA</b> Plaza de la Constitución,4 38300 La Orotava Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	<b>General:</b> Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas; y martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. <b>Especial:</b>
<b>ARONA-LOS CRISTIANOS</b> Avda. Ámsterdam, s/n Edf. Valdés Center. Torre B. 38650 Los Cristianos- Arona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 78 78 03	Julio, agosto y septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes, de 8:00 a 13:30 horas.
<b>ICOD DE LOS VINOS</b> Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de Los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 39 12	<b>General:</b> Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

<p><b>TACORONTE</b> Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12</p>	<p><b>Especial:</b> Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas.</p>
<p><b>GUIA DE ISORA</b> Avda. de la Constitución, s/n 38680 Guía de Isora Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 85 11 82</p>	
<p><b>GÜIMAR</b> Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48</p>	
<p><b>PARQUE RURAL DE TENO</b> Los Pedregales, s/n El Palmar 38480 Buenavista del Norte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43</p>	

Las bases, la convocatoria y el modelo de solicitud también se podrán obtener en el Portal Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ([www.tenerife.es](http://www.tenerife.es)), pudiendo solicitar información telefónica en el número 901 501 901.

- 4.2. La documentación que se adjunta como **ANEXO II** de las presentes bases, así como la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, podrán presentarse en los Registros anteriormente citados o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular.
- 4.3. Toda la documentación habrá de ser original, copia compulsada conforme a la legislación vigente o copia con aportación de original para su cotejo por el Centro educativo, debiendo la/el solicitante firmar cualquier documento declarativo.
- 4.4. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

- 4.5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 4.6. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud.

## **5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

- 5.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 5.2. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente y por causas justificadas, mediante resolución del Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad.
- 5.3. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para obtener datos necesarios de otras Administraciones con el fin de determinar las situaciones declaradas.

## **6. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN**

- 6.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJPAC, se requerirá a la/el interesada/o en su caso, mediante **anuncio** publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y de los Registros Auxiliares para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir de su publicación, subsane los eventuales defectos o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en los Tablones de anuncios del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Corporación Insular, se hará público el anuncio a que se hace referencia en el párrafo anterior, además, en el portal web del Excmo. Cabildo Insular ([www.tenerife.es](http://www.tenerife.es)).

- 6.2. Al objeto de tener un conocimiento inicial y no exhaustivo del estado de la documentación al momento de su presentación, el/la interesado/a podrá solicitar de los Registros de la Corporación una **copia indicativa** de tal circunstancia uniéndose otra a la solicitud para surtir efecto en el procedimiento de subsanación (**ANEXO II.bis**), sin excluir otro tipo de comunicaciones personales complementarias, a través de los medios facilitados en la solicitud, preferentemente el correo electrónico.

Este trámite será comunicado a los Centros educativos por correo electrónico, fax o teléfono, en aras a que puedan prestar colaboración para facilitar su cumplimiento a los progenitores o representantes legales del alumnado.

- 6.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre del/la solicitante y del Concurso.

## **7. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN**

- 7.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad, o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quien deleguen:
- El Sr. Consejero con Delegación Especial en Juventud, Educación e Igualdad que ostentará la presidencia de aquélla.
  - Un/a miembro designado/a por cada grupo político con representación institucional.
  - El Jefe del Servicio de Educación, Juventud e Igualdad, que actuará de Secretario.
  - El Técnico de Administración General de la Sección de Educación.
  - Un/a Técnico/a del Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad.
  - Un/a Técnico/a de la Unidad de Juventud.
  - El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- 7.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 7.4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión y denegación.

Dicha relación provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular y los Registros Auxiliares reseñados en la base 4, así como con carácter informativo en el portal web de la Corporación ([www.tenerife.es](http://www.tenerife.es)), otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón para que las/los interesadas/os presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas. La identificación de las mujeres víctimas de violencia de género se realizará mediante una clave específica que será facilitada personalmente a quienes acrediten dicha situación.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por las/os interesadas/os. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 7.5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquéllas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- 7.6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a frente al Excmo. Cabildo Insular mientras no se haya publicado la resolución de concesión.
- 7.7. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **8. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

- 8.1. Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

<b>CRITERIOS</b>		<b>PUNTUACIÓN</b>
1	Situación familiar en función de los recursos económicos y del número de miembros que integran la familia del/la petionario/a.	Hasta 4 puntos
2	Grado de discapacidad del/la alumno/a.	Hasta 6 puntos

- 8.2. La valoración de los criterios de selección se realizará de la siguiente manera:
- A.- La situación familiar se realizará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar.

<b>INGRESOS ECONÓMICOS (EUROS)</b>	<b>PUNTOS</b>
Hasta 4.000,00	4
4.000,01-6.000,00	3
6.000,01-9.000,00	2
9.000,01-12.000,00	1
12.000,01 – hasta factor de corrección	0

- B.- El grado de discapacidad del/la alumno/a de acuerdo al siguiente detalle:

<b>GRADO DE DISCAPACIDAD</b>	<b>PUNTOS</b>
84% - 100%	6
67% - 83%	4
50% - 66%	2
33% - 49%	1

## **9. IMPORTE DE LA BECA**

- 9.1. La cuantía de la beca resultará de multiplicar el número de puntos obtenidos, según los criterios establecidos en la Base anterior, por el importe de cuarenta (40,00.-) euros.
- 9.2. Al objeto de ajustar el número de solicitudes susceptibles de ser atendidas al crédito de la convocatoria, la Comisión de Valoración podrá establecer un mínimo o aumentar/disminuir proporcionalmente las cuantías individualizadas de las becas a otorgar.

## **10. CONCESIÓN**

- 10.1. El Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad, a la vista de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor, resolverá la convocatoria.
- 10.2. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de **seis (6) meses**, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, **publicándose** la resolución de concesión de becas en el Tablón de Anuncios y Registros Auxiliares de la Corporación, así como en el portal web con carácter informativo, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas.

En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

- 10.3. La resolución definitiva será comunicada mediante correo electrónico y/o fax a los Centros educativos en los que se halle matriculado el alumnado beneficiario.

## **11. RECURSOS**

- 11.1. Contra la resolución de concesión de becas del Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad, en el ejercicio de las atribuciones desconcentradas en virtud del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, los/as interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, **recurso de alzada** ante el Excmo. Presidente, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo previsto en los

artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el acto de resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, si procediese.

- 11.2. La documentación de las solicitudes que no hayan sido concedidas podrá ser devuelta a los solicitantes, previa petición, en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la finalización de los plazos de interposición de recursos contra la resolución de concesión. En caso de no ser retirada en el plazo citado será destruida.

## **12. ABONO Y JUSTIFICACION**

- 12.1. El pago de estas becas se efectuará, dentro del periodo de vigencia de la convocatoria, siempre y cuando el/la beneficiario/a no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes Bases, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Centro donde el/la alumno/a esté escolarizado, en **DOS (2) PLAZOS**:

A.- El 75% del importe total se realizará previa remisión por el Centro Educativo de un **certificado de escolarización** (individual o conjunto) emitido por el/la Secretario/a acreditando la continuidad en el curso escolar 2011/2012 de los/as alumnos/as becados/as.

B.- El 25% restante, una vez justificado por el/la Directora/a del Centro el destino dado a la ayuda en el modelo que se acompaña como Anexo III.

- 12.2. El plazo máximo para la presentación de la justificación será hasta el **15 de octubre de 2012**, salvo que el procedimiento no hubiera concluido a dicha fecha, en cuyo caso, el plazo de justificación será de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la beca en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Podrán presentarse conjuntamente el certificado de escolarización y el Anexo III en los casos en que la ayuda esté justificada a fecha de la publicación de la concesión al objeto del abono del cien por cien.

## **13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

- 13.1. Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las Bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las Bases reguladoras.

B.- Destinar la beca a la finalidad para la que fue concedida.

C.- Presentar en los centros educativos los documentos acreditativos de los gastos (**facturas**) que haya efectuado por la asistencia del educando al centro educativo, en caso de no ser adquirido por el propio Centro.

- D.- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
  - E.- Presentar en los Registros de la Corporación el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca, cuando proceda.
  - F.- Poner en conocimiento del Cabildo Insular las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
  - G.- Obligatoriamente se deberá comunicar cualquier cambio en la **declaración responsable** exigida en el Anexo I, en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.
  - H.- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los casos establecidos en la normativa vigente.
  - I.- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
  - J.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases o en la normativa legal o reglamentaria.
- 13.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y siguiendo el procedimiento establecido en el Título II y IV de la Ley General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

#### **14. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA**

- 14.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Base 15, los/las beneficiarios/as obligados/as al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas (importes brutos) antes de ser requeridas/os al efecto por la Administración.
- 14.2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.
- 14.3. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0000/00/2904000249, haciendo constar en el ingreso el nombre de la/el beneficiaria/o de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-

84-30-55.

## **15. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

- 15.1. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.
- 15.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el **reintegro** de las cantidades abonadas (importes brutos) y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
  - A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
  - B.- Incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida, lo que conllevará la pérdida del derecho al cobro de la beca.
  - C.- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la beca, lo que imposibilitará su abono y, en el caso que se hubiera realizado el pago, el reintegro del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar.
- 15.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n. de la Ley General de Subvenciones, se establecen los criterios para la **graduación** de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:
  - A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
  - B.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.
  - C.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
  - D.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas al beneficiario: **reintegro parcial del 20%**.
  - E.- Demora en la presentación de la justificación sin haberse autorizado, o justificación insuficiente o deficiente: **reintegro parcial del 10%**.
- 15.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el/la beneficiario/a perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la

documentación suponga la imposibilidad de efectuar el abono que corresponda, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.

- 15.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por el/la beneficiario/a, de la cuantía que corresponda.
- 15.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 15.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 15.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **16. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

- 16.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de los previstos en las presentes Bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
  - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
  - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 16.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que finalice el correspondiente curso para el que se solicitó la beca.

## **17. CONTROL FINANCIERO**

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el

Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

## **18. INFRACCIONES Y SANCIONES**

- 18.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 18.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

## **19. RÉGIMEN JURÍDICO**

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.